## RESOLUCIÓN Nº SPDP-SPDP-2025-0002-R

## EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") dispone que *"[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídica y atiendan al interés general (...)"*; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo determinado por el artículo 204 *ídem*, detentan *"personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)"*;

Que el artículo 226 CRE establece que *"[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("LOPDP") se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales ("SPDP") como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *idem,* el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 LOPDP señala que la SPDP *"es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos",* a la par que el numeral 5 *idem* le atribuye la facultad de *"[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias (...)"*;

Que el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("RGLOPDP") estatuye que la SPDP *"goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)"*;

Que el artículo 280 CRE señala que el Plan Nacional de Desarrollo *"[e]s de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ("COPFP") determina que están sometidas a sus disposiciones *"todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República"*;

Que el tercer inciso del artículo 34 COPFP estatuye que *"[s]e sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social"*;

Que el primer inciso del artículo 87 COPFP señala que *"[l]a programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)"*;

Que mediante acuerdo N° SNP-SNP-2024-0065-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 711 del 26 de diciembre del 2024, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la Guía Metodológica de Planificación Institucional;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ("COA") dispone que *"[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*;

Que el artículo 68 COA determina que *"[l]a competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)"*;

Que de conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a las máximas autoridades de las instituciones del Estado les compete, entre otras atribuciones, *"[d]ictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que mediante oficio Nº SNP-SGP-SPN-2024 del 16 de julio del 2024, la Secretaria Nacional de Planificación emitió el dictamen favorable para la continuación del proceso de construcción de los instrumentos de gestión institucional y los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa de la SPDP;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0005-R del 20 de septiembre del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024-2028 de la SPDP;

Que mediante memorando N° SPDP-UPGE-ETPI-2025-002 del 14 de enero del 2025, se dio a conocer el Plan Operativo Anual de la SPDP para el ejercicio fiscal 2025;

Que mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-005-M del 14 de enero el 2025, el Director de Asesoría Jurídica de la SPDP dio a conocer el informe jurídico Nº SPDP-DAJ-2025-003-I de la misma fecha, con el que consta anexo el proyecto de resolución para la firma de la máxima autoridad institucional;

**EN EJERCICIO** de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la SPDP para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con el Anexo I que se adjunta a esta resolución.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Los Intendentes Generales, Directores y responsables de unidad, además de todos los servidores involucrados en el desarrollo y ejecución del Plan, serán los encargados de la ejecución de esta resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Loja, el 14 de enero del 2025.

Firmado electrónicamente por:
FABRIZIO ROBERTO PERALTA DIAZ

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

# PLAN OPERATIVO ANUAL
# 2025

| Firmas de Responsabilidad | | |
|---|---|---|
| Firmado electrónicamente por: FABRIZIO ROBERTO PERALTA DIAZ | Firmado electrónicamente por: KARINA ALEXANDRA FIALLOS CORTAZAR | Firmado electrónicamente por: KARINA ALEXANDRA FIALLOS CORTAZAR |
| Aprobado por:<br>Fabrizio Peralta Díaz | Revisado por:<br>Karina Fiallos Cortázar | Elaborado por:<br>Karina Fiallos Cortázar |

**TABLA DE CONTENIDOS**

1. ANTECEDENTES .....
2. MARCO LEGAL.....
3. DESARROLLO .....
3.1. ALCANCE.....
3.2. METODOLOGÍA .....
3.3. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL.....
4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....
4.1. COMPETENCIAS .....
4.2. ATRIBUCIONES .....
5. ELEMENTOS ORIENTADORES.....
5.1. MISIÓN .....
5.2. VISIÓN .....
5.3. PRINCIPIOS.....
5.4. VALORES .....
6. ELEMENTOS ESTRATÉGICOS .....
6.1. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES.....
7. POLÍTICA PÚBLICA ANUAL Y PLURIANUAL.....
7.1. PLAN OPERATIVO ANUAL 2025.....
8. CONCLUSIONES .....
9. RECOMENDACIONES.....
10. ANEXOS .....

## 1. ANTECEDENTES

La Asamblea Nacional del Ecuador, en la sesión del Pleno Nº 918 del 23 de abril del 2024 y a través de su Presidente, tomó el juramento de rigor y posesionó al señor Fabrizio Peralta Díaz como titular de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la LOPDP.

Según oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024 de 16 de julio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emitió dictamen favorable para la continuación del proceso de construcción de los instrumentos de gestión institucional y los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Mediante resolución Nº SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

El Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, establece como misión a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica la de: *Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, tecnologías de información y gestión del cambio y cultura organizacional;* y a su vez uno de los entregables será el Plan Operativo Anual Institucional y sus reformas (POA).

Con este antecedente, se elabora el informe técnico correspondiente para la consolidación y detalle del POA institucional para su correspondiente aprobación.

## 2. MARCO LEGAL

La Constitución Política de la República dispone que el Sistema Nacional de Planificación (SNP) fije los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, determine -en forma descentralizada- las metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y oriente la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado.

La Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece en su artículo 2, *la obligación para cada institución del sector público de elaborar el Plan Plurianual Institucional para cuatro años y Planes Operativos Anuales que servirán de base para la Programación Presupuestaria¨.*

El Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone en el párrafo segundo del Art. 2.- *El término para la aprobación de los Planes Operativos Institucionales Anuales para el periodo anual subsiguiente.*

El Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, señala en el Art. 3.- *"Los planes de las entidades y organismos del sector público no financiero evidenciarán las relaciones costo beneficio de los gastos*

*mediante indicadores que relacionen la valorización de productos, resultados, metas o beneficios esperados de la ejecución de programas y proyectos, con el monto de recursos que se emplearán para lograrlos o con sus costos. Estas relaciones deberán estar de acuerdo con la metodología que establezca SENPLADES, lo cual se verificará en los respectivos procesos de evaluación".*

El artículo 4 del mismo cuerpo legal, expresa que, para determinar la consistencia de los planes institucionales con los planes de gobierno, SENPLADES aprobará los instructivos metodológicos que se requieran y que serán de aplicación obligatoria, y cada entidad y organismo del sector público no financiero brindará a ese organismo las facilidades necesarias para que verifique tal consistencia en los aspectos que esa Entidad considere relevantes.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo *Art. 54.- Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento*.

Adicionalmente, en el *Art. 87.- Programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.*

Finalmente, la Normativa del Sistema de Administración Financiera en el numeral 2.2.4.1 al respecto de la Vinculación de la Planificación con el Presupuesto determina que: *La programación presupuestaria institucional se sustentará en el plan plurianual para un horizonte de cuatro años que cada institución elaborará en consistencia con el plan plurianual del gobierno para el mismo período y en los planes operativos anuales que se formulen para su concreción.*

*Los planes operativos constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.*

*Los requerimientos anuales de recursos se expresarán en las categorías presupuestarias definidas acorde con el marco metodológico de la presupuestación por resultados.*

*Los responsables institucionales de la planificación y de la programación presupuestaria establecerán los elementos comunes del plan operativo y los expresarán en las categorías programáticas que correspondan y verificarán que, en conjunto, se enmarquen en el techo presupuestario asignado para la elaboración de la proforma de la institución.*

Por lo tanto, se aplica la base legal y normativa vigente para el desarrollo del instrumento institucional denominado POA.

## 3. DESARROLLO

### 3.1. ALCANCE

Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo con vigencia hasta el 2025, y al ser un instrumento al que se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de recursos públicos; siendo de carácter obligatorio su observancia para el sector público; por lo tanto, orienta el accionar de la institución, de ahí que la planificación institucional de la Superintendencia de Protección de Datos Personales no podrá establecerse fuera de este periodo. En este contexto y anclados en la planificación institucional, se establece el Plan Operativo Anual y Plurianual 2024-2025

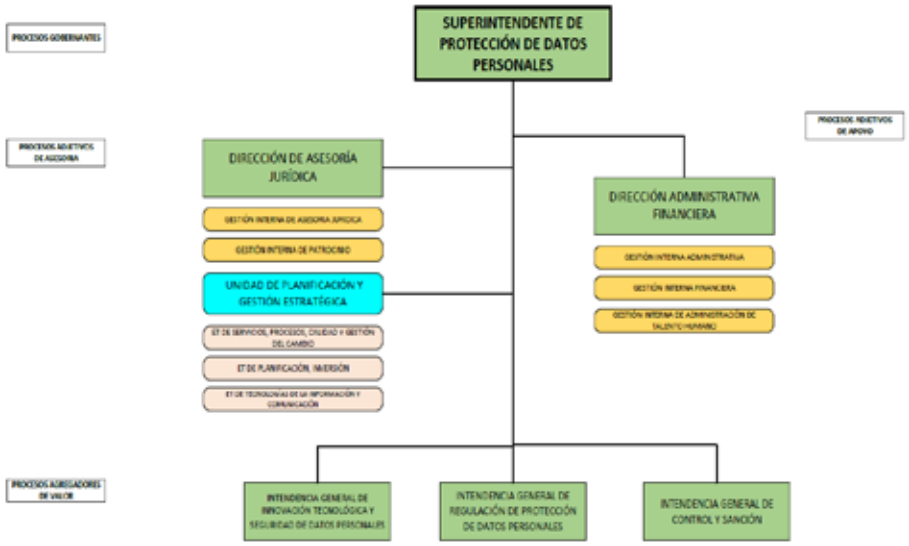
### 3.2. METODOLOGÍA

En la estructuración y desarrollo de este documento técnico se ha tomado como base conceptual la Guía Metodológica de Planificación Institucional, publicada en el Registro Oficial Nro. 184 del 30 de agosto de 2011, conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Púbicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 306, de 22 de octubre de 2010.

### 3.3. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL

La Superintendencia de Protección de Datos Personales se encuentra iniciando su gestión en el mes de septiembre de 2024; por lo que, a partir, de la aprobación de los elementos orientadores por parte de la Secretaría Nacional de Planificación se realizaron talleres de trabajo a fin de desarrollar la Planificación Estratégica Institucional y de esta manera contar con la base técnica y metodológica para el levantamiento de la Planificación Operativa Anual que regirá de septiembre a diciembre de 2024.

Con este antecedente la institución presenta la estructura que se muestra a continuación:




Adicionalmente, es importante mencionar que la Superintendencia de Protección de Datos Personales cuenta al momento con 18 funcionarios contratados, se prevé que en el mes de octubre se integren 15 funcionarios.

## 4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### 4.1. COMPETENCIAS

Siendo la Superintendencia de Protección de Datos Personales el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y en su reglamento de aplicación; sus competencias son las siguientes:

1. Ejercer la supervisión control y evaluación de las actividades efectuadas por el responsable y encargado del tratamiento de datos personales;
2. Ejercer la potestad sancionadora respecto de responsables, delegados, encargados y terceros, conforme a lo establecido en la presente Ley;
3. Conocer, sustanciar y resolver los reclamos interpuestos por el titular o aquellos iniciados de oficio, así como aplicar las sanciones correspondientes;
4. Realizar o delegar auditorias técnicas al tratamiento de datos personales;
5. Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales,
6. Crear, dirigir y administrar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, asi como coordinar las acciones necesarias con entidades del sector público y privado para su efectivo funcionamiento.

### 4.2. ATRIBUCIONES

Las atribuciones de la Superintendencia, dispuestas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se encuentran descritas a continuación:

1. Ejercer la supervisión, control y evaluación de las actividades efectuadas por el responsable y encargado del tratamiento de datos personales;
2. Ejercer la potestad sancionadora respecto de responsables, delegados, encargados y terceros, conforme a lo establecido en la presente Ley;
3. Conocer, sustanciar y resolver los reclamos interpuestos por el titular o aquellos iniciados de oficio, así como aplicar las sanciones correspondientes;
4. Realizar o delegar auditorias técnicas al tratamiento de datos personales;
5. Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
6. Crear, dirigir y administrar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, así como coordinar las acciones necesarias con entidades del sector público y privado para su efectivo funcionamiento;
7. Promover una coordinación adecuada y eficaz con los encargados de la rendición de cuentas y participar en iniciativas internacionales y regionales para la protección de la protección de los datos personales;

8. Dictar las cláusulas estándar de protección de datos, así como verificar el contenido de las cláusulas o garantías adicionales o específicas;
9. Atender consultas en materia de protección de datos personales;
10. Ejercer el control y emitir las resoluciones de autorización para la transferencia internacional de datos;
11. Ejercer la representación internacional en materia, de protección de datos personales;
12. Emitir directrices para el diseño y contenido de la política de tratamiento de datos personales;
13. Establecer directrices para el análisis, evaluación y selección de medidas de seguridad de los datos personales;
14. Llevar un registro estadístico sobre vulneraciones a la seguridad de datos personales e identificar posibles medidas de seguridad para cada una de ellas;
15. Publicar periódicamente una guía de la normativa relativa a la protección de datos personales;
16. Promover e incentivar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como la concientización en las personas y la comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos, en relación con el tratamiento y uso de sus datos personales, con especial énfasis en actividades dirigidas a grupos de atención prioritaria tales como niñas niños y adolescentes;
17. Controlar y supervisar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales dentro del tratamiento de datos llevado a cabo a través del Sistema Nacional de Registros Públicos.

## 5. ELEMENTOS ORIENTADORES

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica de Planificación Institucional, los elementos orientadores permiten determinar hacia donde quiere ir la institución, dirigiendo el accionar de la entidad hacia el cumplimiento de las prioridades nacionales. Estos elementos son: visión, misión, objetivos estratégicos, principios y valores.

Para el desarrollo de estos elementos se utilizó una metodología participativa con las autoridades de la institución; los que permitieron identificar elementos coincidentes y relevantes para la estructuración de los elementos orientadores.

### 5.1. MISIÓN

La misión constituye la razón de ser de la institución, y parte del rol y las competencias de esta, la Superintendencia ha descrito este elemento orientador como se detalla a continuación:

*Somos la entidad que promueve, regula y supervisa el adecuado tratamiento de los datos personales, para garantizar el respeto al derecho a la privacidad y de conformidad con la legislación vigente.*

### 5.2. VISIÓN

La visión constituye una imagen proyectada del futuro deseado por la institución, es una declaración general que describe la situación a la que la institución desea llegar, la Superintendencia ha descrito este elemento orientador como se detalla a continuación:

*Ser referentes en innovación y eficiencia en la regulación y control del tratamiento de los datos personales, adaptándonos a los avances tecnológicos para satisfacer las cambiantes necesidades de la sociedad y, de esta manera, asegurar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos como titulares de sus datos personales.*

### 5.3. PRINCIPIOS

Referente a los principios, se consideran los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que se describen a continuación:

| PRNCIPIOS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Juridicidad | Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la LOPDP, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. |
| Lealtad | El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales. |
| Transparencia | El tratamiento de datos personales deberá ser transparente, por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro.<br>Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes y se rigen en función de las disposiciones contenidas en la LOPDP, su reglamento y demás normativa atinente a la materia. |
| Finalidad | Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en la LOPDP. |
| Pertinencia y minimización de datos personales | Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento. |
| Proporcionalidad del tratamiento | El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos. |
| Confidencialidad | El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para |

| | |
|---|---|
| | un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en LOPDP.<br>Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio. |
| Calidad y exactitud | Los datos personales que sean objeto de tratamiento deben ser exactos, íntegros, precisos, completos, comprobables, claros; y, de ser el caso, debidamente actualizados; de tal forma que no se altere su veracidad. Se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan. |
| Conservación | Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento.<br>Para garantizar que los datos personales no se conserven más tiempo del necesario, el responsable del tratamiento establecerá plazos para su supresión o revisión periódica. |
| Seguridad de datos personales. | Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto. |
| Responsabilidad proactiva y demostrada | El responsable del tratamiento de datos personales deberá acreditar el haber implementado mecanismos para la protección de datos personales; es decir, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la LOPDP, para lo cual, además de lo establecido en la normativa aplicable, podrá valerse de estándares, mejores prácticas, esquemas de auto y coregulación, códigos de protección, sistemas de certificación, sellos de protección de datos personales o cualquier otro mecanismo que se determine adecuado a los fines, la naturaleza del dato personal o el riesgo del tratamiento. |
| Aplicación favorable al titular | En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos. |
| Independencia del control | Para el efectivo ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y en cumplimiento de las obligaciones de protección de los derechos que tiene el Estado, la Autoridad de Protección de Datos deberá ejercer un control independiente, imparcial y autónomo, así como llevar a cabo las respectivas acciones de prevención, investigación y sanción. |

### 5.4. VALORES

En relación con los valores institucionales, se ha considerado establecer como puntos de referencia aquellos elementos que deben estar presentes en la realización de nuestro trabajo, los que se detallan a continuación:

| VALORES | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Responsabilidad | Cumplir rigurosamente con las normativas de protección de datos, gestionando eficazmente incidentes y rendiendo cuentas sobre sus acciones para proteger la privacidad de los ciudadanos. |
| Transparencia | Proporcionar información clara y accesible sobre sus políticas, directrices, procedimientos y resultados, facilitando la comunicación abierta y la rendición de cuentas pública. |
| Participación | Fomentar la inclusión de ciudadanos, organizaciones y expertos en el desarrollo de regulaciones y la promoción de la protección de datos, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus derechos respetados. |
| Solidaridad | Ofrecer apoyo especial a grupos vulnerables y afectados por violaciones de datos, trabajando para garantizar el bienestar colectivo y la protección equitativa de todos los ciudadanos. |
| Justicia | Asegurar que todas las acciones y decisiones se tomen de manera imparcial y equitativa, aplicando sanciones proporcionales y respetando los derechos de todas las personas sin discriminación. |
| Equidad | Garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso igualitario a la protección de datos personales, sin barreras discriminatorias, y desarrollando políticas y directrices inclusivas que consideren la diversidad de la población. |

## 6. ELEMENTOS ESTRATÉGICOS

Conforme lo establecido en la Guía Metodológica de Planificación Institucional expedida por el ente rector de la planificación, los elementos estratégicos establecen los logros que la entidad desea alcanzar en un tiempo determinado en el marco de su misión, visión y ámbito de competencia, a fin de contribuir a la consecución de las prioridades establecidas en la planificación nacional.

### 6.1. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

Los objetivos estratégico institucionales describen los logros o resultados que la institución desea alcanzar en un tiempo determinado, orientando los esfuerzos y recursos institucionales al cumplimiento de su misión y visión, sus competencias y atribuciones.

Los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación, se enfocan en la gestión propia de la institución, los objetivos estratégicos 1 y 2 responden al deber ser de la Superintendencia y

el objetivo estratégico 3 a la gestión en el manejo de los recursos, como se describen a continuación:

Objetivo Estratégico 1.- Establecer el marco normativo que complemente los aspectos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Objetivo Estratégico 2.- Supervisar el tratamiento seguro de los datos personales y asegurar una respuesta oportuna ante vulneraciones de seguridad y violaciones de los derechos de los titulares.

Objetivo Estratégico 3.- Fortalecer las capacidades institucionales

## 7. POLÍTICA PÚBLICA ANUAL Y PLURIANUAL

La política pública anual y plurianual se configura como un instrumento primordial para la planificación y ejecución de estrategias que buscan el desarrollo sostenible y el bienestar de la población. A través de la formulación de planes que abarcan varios años, el Estado establece prioridades que responden a necesidades sociales, económicas y ambientales del país. Esta visión a largo plazo permite una mejor asignación de recursos, fomentando así la cohesión entre diferentes sectores y promoviendo la continuidad de programas que, de otro modo, podrían verse interrumpidos por cambios políticos.

### 7.1. PLAN OPERATIVO ANUAL 2025

La Superintendencia gestiona su presupuesto mediante planes operativos anuales, los que permiten la normal operación institucional en los diferentes aspectos y la correspondiente vinculación con la planificación estratégica. El Plan Operativo Anual permite la gestión del presupuesto institucional en su expresión más detallada, de forma que es posible realizar un seguimiento continuo a la ejecución de las actividades programadas, así como tener información oportuna para la toma de decisiones.

A continuación, se presenta de manera general el presupuesto requerido para el 2024 por las unidades administrativas:

| UNIDAD ADMINISTRATIVA | PRESUPUESTO |
|---|---|
| Unidad de Planificación y Gestión Estratégica. | $1.541.089,72 |
| Dirección de Asesoría Jurídica. | |
| Dirección Administrativa y Financiera | |
| Unidad de Administración Talento Humano | |
| Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales | |
| Intendencia General de Control y Sanción | |
| Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales. | |

## 8. CONCLUSIONES

1. La metodología empleada en este documento técnico se fundamenta en la Guía Metodológica de Planificación Institucional, lo que asegura un alineamiento con las directrices establecidas por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta base conceptual garantiza un enfoque sistemático y coherente en el desarrollo de la planificación institucional, a fin de optimizarla y fomentar la transparencia y eficacia en los procesos de planificación, contribuyendo así al fortalecimiento de la Superintendencia y al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos.
2. El marco legal del Sistema Nacional de Planificación, este proporciona un enfoque sistemático para la formulación y ejecución de planes institucionales, asegurando que se alineen con los objetivos económicos y sociales del país. La Constitución y las leyes relacionadas establecen la obligación de crear planes plurianuales y operativos anuales, promoviendo la responsabilidad en el uso de recursos públicos. Además, la exigencia de demostrar relaciones costo-beneficio fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público. En conjunto, este marco normativo sienta las bases para un futuro más organizado y eficaz en la gestión pública.
3. El desarrollo del instrumento técnico del Plan Operativo Anual de la Superintendencia es crucial para consolidar las actividades y programar los recursos financieros de manera efectiva, lo que permite estructurar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos institucionales, asegurando una asignación eficiente de los recursos disponibles. Al integrar la planificación de actividades con la programación financiera, se garantiza que cada acción cuente con el respaldo económico necesario, lo que facilita el seguimiento y la evaluación del desempeño. De este modo, la Superintendencia puede optimizar su gestión, mejorar la rendición de cuentas y maximizar el impacto de sus iniciativas en beneficio de la sociedad.

## 9. RECOMENDACIONES

- Se recomienda aprobar el Plan Operativo Anual (POA), considerando que este instrumento es esencial para guiar las acciones de la institución en el periodo 2025.
- Se recomienda establecer un sistema de seguimiento y monitoreo de la gestión del Plan Operativo Anual, que permita evaluar de manera continua el avance de las actividades y el uso de los recursos, facilitando los mecanismos de reporte, la identificación de áreas de mejora y la toma de decisiones informadas.

## 10. ANEXOS

Plan Operativo Anual 2025.